

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés
(2023).

Ref: ACCIÓN DE TUTELA de LUIS ALFONSO
FRACICA ROJAS contra los JUZGADOS CINCUENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL y TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO ambos DE BOGOTÁ. Exp.
2023-01321-00 T1.

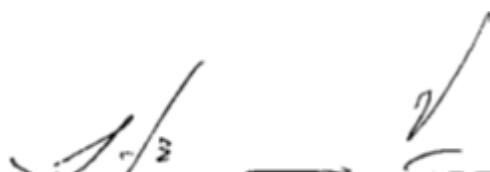
1.- **ADMÍTASE** la acción de tutela instaurada por
LUIS ALFONSO FRACICA ROJAS.

2.- Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591
de 1991, se dispone que por la Secretaría de esta Corporación se libre oficio a las
autoridades accionadas, para que en el improrrogable término de UN (1) día se
pronuncien sobre los hechos que estructuran la presente acción de tutela
anexando las copias que consideren pertinentes y que han generado el reclamo
constitucional.

3.- Igualmente, por intermedio de los juzgados
accionados COMUNÍQUESE la presente acción a cada uno de los intervinientes
dentro de los expedientes N.º 11001-4003-054-1999-01149-00 y 11001-3103-030-
1997-10816-00, a efecto de que ejerzan su derecho de contradicción y defensa;
circunstancia que deberán acreditar al momento de allegar su respuesta.

4.- Líbrense las comunicaciones respectivas por la vía
más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS
MAGISTRADO

Ibague-13 de junio de 2023

Señor

JUEZ DE TUTELA DE BOGOTA (Reparto).

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LUIS ALFONSO FRACICA ROJAS

ACCIONADOS: JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL y/o JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

LUIS ALFONSO FRACICA ROJAS, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.19.128.264 de Bogotá, actuando en mi propio nombre y en defensa de mis derechos constitucionales a recibir respuesta de fondo con lo pedido en Derecho de Petición, radicado el 16 de mayo de 2023, presento ante usted señor juez, **ACCION DE TUTELA**, consagrada en el art. 86 de la Constitución Política, y reglamentada por el Decreto 2591 de 1.991, y Art 14 de la ley 1755 de 2015, en contra de los Juzgados 54 Civil Municipal y Juzgado 30 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá, quienes han vulnerado el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION**, lo anterior con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

1.-El 21 de septiembre de 2021, con escrito solicite al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, el levantamiento de medida cautelar que se encuentra registrada en el certificado de tradición No.5OS-508604, correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 27-A Sur No.39-A-07, Barrio la Guaca, según proceso ejecutivo No.11001400305419990114900, impetrado por Félix Humberto Vargas, contra Luis Alfonso Fracica Rojas, que por reparto le correspondió al Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá.

2.-Según oficio No.1429 de mayo 17 de 2001, el juzgado de conocimiento decreto el desembargo del inmueble, quedando un remanente que fue demandado contra el suscrito por el señor Jesús Hernando Mancera Niño, hecho que dio lugar a que el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, dejara a disposición del juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, el proceso en comento.

3.-Desde el mes de agosto de 2022, se gestione el levantamiento de la citada medida cautelar, ante el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, en donde se buscó el referido expediente tanto en el sistema como en sus archivos físicos del mencionado despacho, encontrándose únicamente el oficio No.1429 de fecha 17 de mayo de 2001, sin que me diera solución a la pretensión del levantamiento de la medida cautelar, no obstante sugiriéndole al Juzgado, la aplicación del Art. 597 numeral 10 del Código General del Proceso, que literalmente reza "Cuando pasados cinco (5) años, a partir de la inscripción de la medida NO SE HALLE EL EXPEDIENTE, en que ella se decretó el juez respectivo fijara aviso en la secretaria

del juzgado por el término de 20 días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, vencido el plazo el juez resolverá lo pertinente”.

4.-Con base a lo anterior, mediante escrito de fecha 01 de Septiembre de 2022, solicite ante el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, el levantamiento de la medida cautelar y para tal efecto a porte el oficio 1429 del 17 de mayo de 2001, con copia del certificado de tradición No.5OS-508604, y en aras del principio de celeridad, solicite al despacho, se diera aplicación al Art. 597 numeral 10 del Código General del Proceso, que literalmente reza “Cuando pasados cinco (5) años, a partir de la inscripción de la medida NO SE HALLE EL EXPEDIENTE, en que ella se decretó el juez respectivo fijara aviso en la secretaria del juzgado por el término de 20 días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, vencido el plazo el juez resolverá lo pertinente”, sin ningún resultado favorable a la fecha, limitándose a responder mediante un auto de trámite de fecha 14 de febrero de 2023, que dice “el despacho se abstiene de decretar el levantamiento de la medida cautelar que requiere el interesado.”

5.-Con escrito de fecha 27 de febrero de 2023, controvierto el auto de fecha 14 de febrero de 2023, y solicito la reiteración del levantamiento de la medida cautelar, explicando minuciosamente los hechos, memorial al que se le dio respuesta por parte del juzgado con auto de fecha 16 de marzo de 2023, en donde en uno de sus apartes dice “Se hace necesario oficiar al Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, para que con destino a este despacho, remita el recibido por este juzgado del oficio por medio del cual dejo a disposición las medidas cautelares levantadas en el proceso de su conocimiento y con posible radicado 2001 10816, teniendo como demandado al señor Luis Alfonso Fracica Rojas y que pesa sobre el inmueble con FMI 50S-508604, esto en razón a que el expediente no fue encontrado como tampoco que el bien haya quedado a disposición de este estrado judicial”.

6.-Como quiera que han transcurrido aproximadamente un mes de haber impetrado el derecho de petición, sin obtener respuesta alguna de lo ordenado por el despacho en auto de fecha 16 de marzo de 2023, vulnerando de esta forma mis derechos fundamentales por acción y/o omisión.

DERECHO VULNERADO:

Sobre el Derecho de petición y sus elementos:

La Constitución Política en su Art. 23 consagra el Derecho de petición así:

“Art.23 toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución.

El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”

En desarrollo del precepto constitucional en una de sus Sentencias C-418 de 2017, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones frente al alcance y ejercicio del derecho de petición, estableciendo como supuestos que determinan el ámbito de protección constitucional los siguientes:

La respuesta debe cumplir con los siguientes requisitos: 1.-Oportunidad (...) 2.- Debe resolverse de fondo, clara precisa y de manera congruente con lo solicitado, 3.- Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición”.

De acuerdo con lo desarrollado por el tribunal constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, cada uno de los requisitos mencionados arriba, deben entenderse como:

1.-**Oportunidad** (...) las autoridades y particulares tienen la obligación de responder las solicitudes presentadas por las personas en el menor plazo posible, sin que exceda del tiempo legal”

2.-**Debe resolverse de fondo, clara y precisa de manera congruente** con lo solicitado: “(...), **Clara**, esto es inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión, **Precisa**: de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en formulas evasivas o alusivas. **Congruente**: de suerte que abarque la materia objeto de la petición y se conforme con lo solicitado. **Consecuente**: con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”.

3.-**Ser puesta en conocimiento del peticionario**: “(..) El ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente”.

Con forme a lo expuesto resulta claro, que los Juzgados 54 Civil Municipal y Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, han vulnerado el derecho fundamental de petición, al omitir la respuesta requerida.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados solicito al señor Juez de tutela, sean aceptadas las siguientes peticiones:

Primero: Tutelar el derecho fundamental de petición.

Segundo: Consecuentemente se sirva ordenar a los accionados Despachos Judiciales, responder las peticiones realizadas el día 01 de septiembre del 2021, 27

de febrero de 2023 y reiterada el 16 de mayo de 2023 y/o en su lugar proceder al levantamiento de la medida cautelar solicitada y se expidan los respectivos oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur.

A N E X O S

Con la finalidad de ratificar los supuestos facticos y pretensiones consignados en precedencia, me permito aportar los siguientes documentos:

- 1.-Copia del escrito de fecha 01 de septiembre de 2021
- 2.-Copia del escrito en dos folios de fecha 27 de febrero de 2023.
- 3.-Copia en dos folios del derecho de petición de fecha 16 de mayo de 2023.
- 4.-Copia del Oficio No.1429 de fecha 17 de mayo de 2001, emanado del juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá.
- 5.-Copia de correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2022
- 6.-Copia de correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2023
- 7.-Copia de email de fecha 27 de Octubre de 2022.
- 8.-Copia del certificado de tradición No.50S-508604

Cumplimiento del Art. 37 de Decreto 2591/91: Juramento.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra los citados Juzgados.

N O T I F I C A C I O N E S

-Parte Accionante: Se me puede notificar en la Calle 61-C- No.19-13- Apto-1205-Torre 1-B-Club Vizta-Cel-3124509005- Email-joseeduardofracicarojas@gmail.com. y/o luisalfonsofracica49063@hotmail.com

-Accionados: Se pueden notificar en la Carrera 10 No.14-33-Piso 2. [Tel-2434337-cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](tel:2434337-cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o [cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](tel:2434337-cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel-2437182.

Del señor Juez de tutela,
Cordialmente

Luis Alfonso Fracica Rojas.
LUIS ALFONSO FRACICA ROJAS
C.C.N.19.128.264 de Bogotá
Cel-312450905



José Eduardo Fracica Rojas <joseeduardofracicarojas@gmail.com>

Fwd: RESPUESTA SOLICITUD DE DESARCHIVO

2 mensajes

luis alfonso fracica rojas <luisalfonsofracica49063@hotmail.com>
Para: José Eduardo Fracica Rojas <joseeduardofracicarojas@gmail.com>

11 de agosto de 2022, 15:41

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Archivo Central Montevideo 02 - Seccional Bogotá <bodmontev02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Tuesday, August 9, 2022 2:49:23 PM
To: luisalfonsofracica49063@hotmail.com <luisalfonsofracica49063@hotmail.com>
Subject: RESPUESTA SOLICITUD DE DESARCHIVO

Cordial saludo,

En atención a su solicitud No. **60219**, se hizo la búsqueda física en la bodega de Montevideo 2, por lo que me permito informarle que el proceso No. **1997-10816** del Juzgado 30 Civil Circuito fue **desarchivado hoy 09/08/2022**, y se pondrá a disposición del juzgado a partir del **18 de agosto de 2022**, en Bodeguita Archivo Central - Edificio Hernando Morales Molina (carrera 10 No. 14-33).

Cumplida la función administrativa por parte de Archivo Central, sigue la Judicial que solo puede adelantar el Juzgado, debe informarle en esta misma trazabilidad por correo electrónico y así resuelva su petición principal.

En página Rama Judicial o Google, ubica el directorio con los correos electrónicos de los Juzgados.

Atentamente,

ADRIANA MILENA MÉNDEZ PRIETO

Archivo Central

bodmontev02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Bogotá - Cundinamarca



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Remisión documentos

2 mensajes

José Eduardo Fracica Rojas

<joseduardofracicarojas@gmail.com>

Para: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

jue., 27 oct. 2022 a la hora 12:49 p.
m.

Dra

ANA MARIA DIAZ S.

E. S. D.

Comedidamente con el presente estoy enviando copia del oficio 1429 y 1430 de fecha mayo 17 de 2001, proferidos por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, en donde en uno de ellos menciona que el proceso ejecutivo 10816 de Felix Hemberto Vargas Vs. Luis Alfonso Fracica Rojas, queda a disposición del Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá. La medida se comunicó con oficio 3575 de julio 25/97. Lo anterior presenté como prueba de lo dicho en correo que antecede.

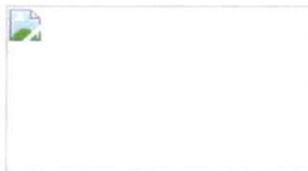
Agradezco su gestión: Atte, LUIS ALFONSO FRACICA ROJAS C..C.N.19.128.264 de Bogotá.

Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: José Eduardo Fracica Rojas <joseduardofracicarojas@gmail.com>

vie., 28 oct. 2022 a la hora
8:53 a. m.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 2 – TELÉFONO 2434337-
Correo electrónico: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días,

Por medio de la presente, se le insta a la parte para que indique al despacho el proceso en el cual solicita el levantamiento de las medidas, ya que en la base de datos del Juzgado, se encuentran dos procesos con el



Redactar

Recibidos

5

Requerimiento levantamiento medida ca

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

25

Más

Etiquetas

[Imap]/Borrador

Historial de conversacio...



Christian Andres Fracica Rayo

para Juzgado, mi

Bogotá, 21 de Marzo 2023

Señor

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E . S . D

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO 11001400305419990114900

DE: Félix Humberto Vargas y Hernando Mancera Niño

CONTRA: Luis Alfonso Fracica Rojas

LUIS ALFONSO FRACICA ROJAS, mayor de edad, vecino de la ciudad donde se hace necesario oficiar al Juzgado 30 civil del circuito de B pertinente"

Por tal motivo solicito de manera comedida y urgente se dé cumplimiento a medida cautelar tantas veces solicitada.

Aguardando una pronta solución a mi caso.

Atentamente,

Luis Alfonso Fracica Rojas

Cédula 19128264 de Bogotá

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Christian Andres Fracica Rayo

Sent: Thursday, January 19, 2023 10:27:52 AM

To: Juzgado 54 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmp154bt@

Subject: Certificado tradición y libertad proceso 991149

Buenos días,

A continuación, anexo archivo con certificado de tradición y Libertad

Obtener [Outlook para Android](#)

...

Mensaje acortado | [Ver mensaje completo](#)

Bogotá-16 de mayo de 2023

Dr.
Jorge Enrique Mosquera Ramírez
Juez 54 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION- Art. 23 de la Carta Política, concordante con la Ley 1755 del 30 de junio de 2015,

LUIS ALFONSO FRACICA ROJAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.128.264 de Bogotá, en defensa de mis derechos acudo a su despacho fin impetrar derecho de petición, de conformidad con el Art. 23 de la Carta Política, concordante con la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, con el objeto que se me informe el estado actual sobre el levantamiento de la medida cautelar solicitada ante su despacho según proceso Ejecutivo número 11001400305419990114900.

HECHOS

1.-El 21 de septiembre de 2021, con escrito solicite al despacho, el levantamiento de medida cautelar que se encuentra registrada en el certificado de tradición No.5OS-508604, correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 27-A Sur No.39-A-07, Barrio la Guaca, según proceso ejecutivo impetrado por Félix Humberto Vargas, contra Luis Alfonso Fracica Rojas, que por reparto lo inicio el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, según oficio No.1429 de mayo 17 de 2001, el juzgado de conocimiento decreto el desembargo del inmueble, quedando un remanente que fue demandado contra el suscrito por el señor Jesús Hernando Mancera Niño, hecho que dio lugar a que el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, dejara a disposición del juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá.

2.-Desde el mes de agosto de 2022, se gestionó el levantamiento de la citada medida cautelar, ante el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, en donde se buscó el referido expediente tanto en el sistema como en sus archivos físicos del mencionado despacho, encontrándose únicamente el oficio No.1429 de fecha 17 de mayo de 2001.

3.-Con base a lo anterior, mediante escrito de fecha 01 de Septiembre de 2022, solicite ante el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, el levantamiento de la medida cautelar y para tal efecto a porte el oficio 1429 del 17 de mayo de 2001, con copia del certificado de tradición No.5OS-508604, y en aras del principio de celeridad, solicite al despacho, se diera aplicación al Art. 597 numeral 10 del Código General del Proceso, que literalmente reza "Cuando pasados cinco (5) años, a partir de la inscripción de la medida NO SE HALLE EL EXPEDIENTE, en que ella se decretó el juez respectivo fijara aviso en la secretaria del juzgado por el término de 20 días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, vencido el plazo el juez resolverá lo pertinente".

4.-La anterior petición el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, la responde mediante un auto de trámite de fecha 14 de febrero de 2023, que dice "el despacho se abstiene de decretar el levantamiento de la medida cautelar que requiere el interesado."

5.-Con escrito de fecha 27 de febrero de 2023, se controvierte el auto de fecha 14 de febrero de 2023, proferido por su despacho, en sentido de reiterar el levantamiento de la medida cautelar, explicando minuciosamente los hechos, memorial al que se le dio respuesta por parte del juzgado con auto de fecha 16 de marzo de 2023, en donde en uno de sus apartes dice "Se hace necesario oficiar al Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, para que con destino a este despacho, remita el recibido por este juzgado del oficio por medio del cual dejo a disposición las medidas cautelares levantadas en el proceso de su conocimiento y con posible radicado 2001 10816, teniendo como demandado al señor Luis Alfonso Fracica Rojas, y que pesa sobre el inmueble con FMI 50S-508604, esto en razón a que el expediente no fue encontrado como tampoco que el bien haya quedado a disposición de este estrado judicial".

6.-Como quiera que han transcurrido más de dos (2) meses, sin obtener respuesta alguna de lo ordenado por el despacho en auto de fecha 16 de marzo de 2023, peticiono al despacho, se me informe en el menor tiempo posible la respuesta despachada por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá e igualmente solicito a su despacho, se defina en el menor tiempo posible mi situación, en virtud a que han transcurrido 9 meses sin que su despacho haya resuelto mi petición, causándome grandes perjuicios económicos.

PRETENSIONES

1.-Solicito en el término de ley, mediante auto el levantamiento de la medida cautelar del inmueble referido e igualmente se expida por parte del despacho el oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Sur de Bogotá, comunicando el levantamiento de la citada medida.

PRUEBAS

1.-Como prueba de lo anteriormente expuesto aporto:

a- fotocopia de memorial de fecha 01 de septiembre de 2022.

b.-fotocopia de memorial de fecha 27 de febrero de 2023.

c.-fotocopia de oficio de fecha 17 de mayo de 2001, expedido por el juzgado 30 civil del circuito de Bogotá.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Calle 61-C- No.19-13- Apto-1205-Torre 1-Club Residencial Vizta-Ciudad de Ibagué-Tolima-Cel-3124509005.

Atentamente,

Luis Alfonso Fracica Rojas
LUIS ALFONSO FRACICA ROJAS

C.C.N.19.128.264 de Bogotá-

Bogotá-septiembre 01 de 2021

Señor

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía
Demandantes-Félix Humberto Vargas y Hernando Mancera Niño
Demandado-Luis Alfonso Fracica Rojas.

Respetado señor Juez,

LUIS ALFONSO FRACICA ROJAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.128.264 de Bogotá, obrando en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su Despacho, fin se de aplicación al artículo 597 numeral 10, del Código General del Proceso, que literalmente reza "Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó." El respectivo Juez fijara aviso en la secretaria del Juzgado, por el termino de veinte (20), días para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido el plazo el juez resolverá lo pertinente".

Lo anterior teniendo en cuenta, que el proceso ejecutivo en referencia fue iniciado en el año 2001, en el Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá, por el señor Félix Humberto Vargas, despacho que con Auto decreto el desembargo del inmueble ubicado en la Calle 27-A-Sur-No.39-A-07, con matrícula inmobiliaria No.50S-508604, el cual fue comunicado el levantamiento de la medida cautelar con oficio 1430 de fecha 09 de mayo de 2001.

Como quiere, que existía un remanente ejecutado por el señor Hernando Mancera Niño, el citado proceso, fue remitido del Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá.

De otra parte, señor Juez, es de anotar que solicite el desarchivo del citado expediente y se buscó en las respectivas bodegas el proceso el cual no se encontró.

Por tales circunstancias solicito respetuosamente al señor juez, dar aplicación al citado Art. 597 numeral 10 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Luis Alfonso Fracica Rojas

LUIS ALFONSO FRACICA ROJAS

C.C.N.19.128.264 de Bogotá.

Correo-luisalfonsofracica49063@hotmail.com

-Cel-3115209134

Bogotá -febrero 27 de 2023

Señor
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

ASUNTO: Reiteración levantamiento medida cautelar del proceso ejecutivo de mínima cuantía No.10816/2001 de Félix Humberto Vargas y Hernando Mancera Niño contra Luis Alfonso Fracica Rojas.

LUIS ALFONSO FRACICA ROJAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.128.264 de Bogotá, obrando en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente controvierto el Auto de fecha 14 de febrero de 2023, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

- 1.-El señor Félix Humberto Vargas, presento demanda ejecutiva en mi contra radicada en el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, con el número 10816.
- 2.-El Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, con Auto de fecha 09 de mayo de 2001, decreta el desembargo del inmueble ubicado en la calle 27-A Sur No.39-A-07 con matrícula inmobiliaria No.50S-508604.
- 3.-El Juzgado de Conocimiento 30 Civil del Circuito de Bogotá, una vez que decreto el desembargo del bien inmueble, y como quiera que existía un remanente el cual fue embargado en el proceso ejecutivo por el señor Jesús Hernando Mancera Niño, en mi contra, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, remite el proceso de la referencia al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá D.C., para que continúe conociendo de los remanentes demandados por el señor Jesús Hernando Mancera Niño, como consta en el oficio No.1429 de fecha Mayo 17 de 2001.
- 4.-Como quiera que el proceso de la referencia inicialmente fue buscado en el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, en los archivos del sistema y físicos, sin ningún resultado positivo, el señor secretario del citado Juzgado, me entrego copia del Oficio No.1429 de fecha mayo 17 de 2001, en donde se indica que dicho proceso fue puesto a disposición del Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, como en efecto de observa en el citado oficio.
- 5.-Teniendo como prueba el oficio No.1429 de fecha mayo 17 de 2001, me dirigí en forma personal al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, en donde con escrito de fecha Septiembre 01 de 2021, solicito al Despacho, que como quiera que el proceso de la referencia no se encontraba en el sistema ni en los archivos físicos, en ninguno de los dos Juzgados, y como última alternativa solicito al Juzgado 54 Civil Municipal

de Bogotá, dar aplicación al Art.597 numeral 10 del Código General del Proceso, que literalmente reza "Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, NO SE HALLE EL EXPEDIENTE en que ella se decretó", El Juez respectivo fijara aviso en la secretaria del Juzgado por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus derechos, vencido el plazo el Juez resolverá lo pertinente".

Con base, en lo anteriormente expuesto, y debido a que el expediente no se encuentra en el archivo del sistema ni en físico, en ninguno de los juzgados de conocimiento, en virtud a que han transcurrido más de 20 años, le reitero de manera respetuosa señor Juez, dar aplicación al numeral 10 del Art.597 del C.G. del P. fin dar solución al problema, en los términos de ley.

Agradezco que una vez se dé cumplimiento a lo indicado en la norma, se ordene mediante Providencia el levantamiento de la medida cautelar solicitada, y en su lugar se expida el respectivo Oficio a la Oficina de Instrumentos a Públicos de Bogotá, Zona Sur, para su respectivo registro.

Igualmente agradezco que como quiera, que han transcurrido más de 10 meses desde el primer momento en que eleve la solicitud de levantamiento de la medida cautelar ante el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, y a la fecha no se me ha resuelto nada, ruego de manera comedida al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, retomar el caso y dar solución al mismo en los términos indicados en la norma citada y en el menor tiempo posible.

Como prueba de lo anteriormente expuesto, aporto 1.- el oficio No. 1429 de fecha mayo 17 de 2001, en donde se menciona por parte del Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, que queda a disposición del juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, el proceso de la referencia.

2.-Memorial de fecha septiembre 01 de 2021

3.-Correo de fecha 27 de Octubre de 2022 entre otros

4.-Auto de fecha 14 de febrero de 2023 en donde se abstiene de decretar el levantamiento de la medida cautelar. En cuanto al Certificado de tradición y libertad ya se encuentra en su despacho.

Atentamente,

Luis Alfonso Fracica Rojas

LUIS ALFONSO FRACICA ROJAS

C.C.N.19.128.264 de Bogotá

43

JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 # 14-33 PISO 2º
BOGOTÁ D.C.

fecha: Mayo 17 /2001
Oficio No.1429

Señor(a)
REGISTRADOR DE I.I.P
CIUDAD

REF. EJECUTIVO 10816
DE: FELIX HUMBERTO VARGAS
Vs: LUIS ALFONSO FRACICA ROJAS

Comendidamente me comunicar que con fecha nueve de Mayo del año en curso decreto el desembargo del inmueble de la Calle 27 Sur No 39-A-07 con matricula 508-508604

La medida se comunico con oficio 3575 de Julio 25/97

Este queda a disposición del Juzgado 54 Civil Municipal de esta ciudad para el proceso EJECUTIVO DE JESUS HERNANDO MANCERA NIÑO contra el aquí demandado por haber embargado el remanente.

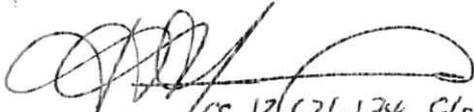
Sírvase proceder de conformidad.

AL CONTESTAR SE DEBERA INDICAR LA REFERENCIA Y NUMERO DE PROCESO COMPLETO.

Atentamente,

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Secretaria

16 JUL. 2001


cc. 12.621.174 C/SP -
T.P. 62.250 H.C.S. de J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220712583661782971

Nro Matrícula: 50S-508604

Pagina 2 TURNO: 2022-293367

Impreso el 12 de Julio de 2022 a las 08:54:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A.

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-01-1979 Radicación: 79 5585

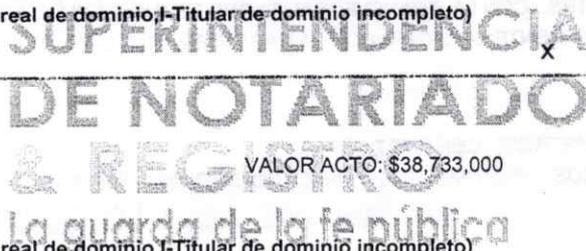
Doc: ESCRITURA 83 74 del 22-11-1978 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A.



ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-09-1979 Radicación: 79-78250

Doc: ESCRITURA 4425 del 20-08-1979 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$38,733,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A.

NIT# 60008471 X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 60002963

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-10-1979 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 5089 del 27-09-1979 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO SUPERINTENDENCIA BANCARIA PARA ANUNCIAR DESARROLLAR Y ENAJENAR 38 CASAS RESL 5570 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.979

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A.

NIT# 60008471 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-11-1980 Radicación: 80-97910

Doc: ESCRITURA 5090 del 18-09-1980 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,450,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A.

A: FRACICA ROJAS LUIS ALFONSO

X

A: RAYO DE FRACICA MARIA DEL ROSARIO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-11-1980 Radicación: 80-97911

Doc: ESCRITURA 5091 del 18-09-1980 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$858,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRACICA ROJAS LUIS ALFONSO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220712583661782971

Nro Matrícula: 50S-508604

Pagina 1 TURNO: 2022-293367

Impreso el 12 de Julio de 2022 a las 08:54:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 16-07-1979 RADICACIÓN: 79 5585 CON: SIN INFORMACION DE: 18-01-1979

CODIGO CATASTRAL: AAA0039LHYXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 49 DE LA MANZANA 36 URBANIZACION LA GUACA AREA DE: 142.00MTRS2., LINDEROS: NOROESTE: EN LONGITUD DE 17.50 MTRS., CON EL LOTE # 50 DE LA MISMA MANZANA.- SUROESTE: EN LONGITUD DE 8.00MTRS., CON PARTE DEL LOTE # 48 DE LA MISMA MANZANA.- SURESTE: EN LONGITUD DE 18.00 MTRS., CON LA TRANSVERSAL 39 QUE ES UNO DE SUS FRENTEROS, NORESTE: EN LONGITUD DE 8.00 MTRS., CON LA CALLE 27 SUR; QUE ES SUOTRO FRENTE; --- JUNTO CON LA CASA DE 2. PISOS EXISTENTE.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION # 050- 0020286 . VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LAS SOCIEDADES GRAN COLOMBIA, CORPORACION FINANCIERA (GRAN FINANCIERA S.A.) GRANCOLOMBIANA ADMINISTRADORA DE INVERSION GRAN INVERSION S.A. Y CAPITALIZADORA GRAN COLOMBIA S.A. SEGUN ESCRITURA # 5298 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1.969,NOTARIA 2 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR DACION EN PAGO QUE LOS HIZO INVERSIONES GARCIA PAREDES RUEDA CARO Y CIA. S.A. SEGUN ESCRITURA # 7072 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1968 NOTARIA 5 DE BOGOTA, ESTA HUBO PARTE POR COMPRA A MAZUERA AYA Y CIA LTDA, SEGUN ESCRITURA # 6465 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.963,NOTARIA 5 DE BOGOTA, ESTA HUBO POR APOORTE DE FERNANDO MAZUERA,SEGUN ESCRITURA # 6119 DEL 20 DE AGOSTO DE 1.963,NOTARIA 5 DE BOGOTA. ESTE HUBO DE EDUARDO, LUIS,ALBERTO CARREIO LOPEZ Y OTROS, SEGUN ESCRITURA # 3217 DEL AIO 1.963,NOTARIA 2 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON EN LA DIVISION MATERIAL CON ADELA,MICHELSEN VDA DE CARREIO,SEGUN ESCRITURA # 6307 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1.950,NOTARIA 4 DE BOGOTA.- OTRA PARTE ADQUIRIEORN POR PERMUTA CON ADELA MICHELSEN VDA. DE CARREIO, SEGUN ESCRITURA # 3248 DEL 20 DE MAYO DE 1.963, NOTARIA 5 DE BOGOTA. ESTA HUBO EN LA DIVISION MATERIAL POR ESCRITURA # 6307 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1.950 YA CITADA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 29A SUR 39A 07 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CL 27 S 39A 07 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 27 S 39A-07

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 20286

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-11-1977 Radicación: 7789598

Doc: ESCRITURA 5546 del 30-09-1977 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$9,750,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO HASTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220712583661782971

Nro Matrícula: 50S-508604

Pagina 3 TURNO: 2022-293367

Impreso el 12 de Julio de 2022 a las 08:54:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RAYO DE FRACICA MARIA DEL ROSARIO

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-10-1979 Radicación: 87601

Doc: ESCRITURA 62412 del 28-09-1979 NOTARIA 4 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

A: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-02-1982 Radicación: 10905

Doc: ESCRITURA 192 del 26-01-1982 NOTARIA 7 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: VIVIENDAS Y URBANIZACIONES S.A.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-08-1986 Radicación: 86 96047

Doc: ESCRITURA 2711 del 09-05-1986 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: FRACICA ROJAS LUIS ALFONSO

A: RAYO DE FRACICA MARIA DEL ROSARIO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-09-1995 Radicación: 1995-67130

Doc: OFICIO 1636 del 18-09-1995 JUZGADO 16 C. CTO. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: REAL CASTILLO JOSE YAMIL

A: FRACICA ROJAS LUIS ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 20-03-1998 Radicación: 1998-25223

Doc: OFICIO 696 del 09-03-1998 JUZGADO 16 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220712583661782971

Nro Matrícula: 50S-508604

Pagina 5 TURNO: 2022-293367

Impreso el 12 de Julio de 2022 a las 08:54:35 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

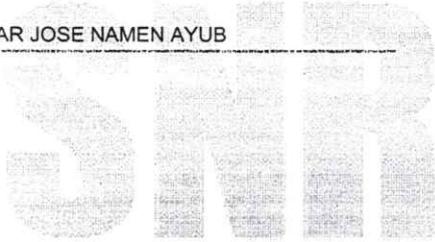
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-293367

FECHA: 12-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública